Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2021-00327 00
Tipo de Proceso: Verbal – Enriquecimiento Sin Justa Causa
Instancia: Primera

El despacho no puede tener en cuenta la notificación de la demandada realizada por la parte actora, como quiera que el medio por el cual se emitió la comunicación no permite tener certeza de cuáles fueron los documentos que se le remitieron a la accionada para tal fin, dado que no certifica ni coteja lo que se envía, ni se puede establecer el contenido del documento remitido con este; de modo que no puede considerarse, sin lugar a dudas, que la demandada conoce la providencia que admitió la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 01 de marzo de 2022, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para los fines contemplados en el art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ